



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 3 OCT. 2020

84

Proceso No. 1100140030505020170133300

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. De igual forma, téngase en cuenta que el término del art. 121 del Código General del Proceso feneció desde el pasado 18 de noviembre de 2018 y las partes actuaron en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente, por lo que la misma se da por saneada.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2°, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 11 y 69 al 76 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Oficios: OFÍCIESE al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días a costa de la parte interesada remita a este Despacho y para el proceso de la referencia copias del proceso de Ejecutivo con radicado No. 2011-0265 de la aquí demandante en contra de las demandadas.

Para lo anterior, se le concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de oficio.

4.1.3. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada MYRIAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM. Advirtiendo que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (MYRIAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM).

No solicitó medios de prueba que decretar.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (LUZ MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA).

No contestó la demanda.

4.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. Dichos medios de prueba se evacuaran en audiencia virtual, cuya fecha se señalará una vez la parte demandada y su apoderada suministren sus correos electrónicos, para ello se les concede un término de cinco (5) días.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por escrito en el Estado No. 36 de hoy 12.6 OCT 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020170133300

Previo a darle curso a la medida impetrada por la parte actora, el profesional del derecho deberá aclarar la solicitud, toda vez que las aquí demandadas no son demandadas en el proceso que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad, según la información que reporta el togado en dicho memorial.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 36 de hoy 26 OCT. 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.